



CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

COMISIÓN ESPECIAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES PARA ATENDER EL PROYECTO DE LA CÁMARA 1213

REGLAMENTO

Aprobado el 16 de abril de 2026



Índice

ARTÍCULO I - DISPOSICIONES PRELIMINARES.....	4
Sección 1.1 - Título	4
Sección 1.2 - Base Legal.....	4
Sección 1.3 - Jurisdicción	4
Sección 1.4 – Facultades y deberes	4
Sección 1.5 - Utilización de términos.....	5
ARTÍCULO II -ORGANIZACIÓN	5
Sección 2.1 - Miembros y oficiales parlamentarios.....	5
Sección 2.2 - Representación de los Partidos de Minoría.....	6
Sección 2.3 - Responsabilidad de los miembros	6
Sección 2.4 - Obligación de inhibirse.....	6
Sección 2.5 - Dirección Ejecutiva de la Comisión Especial	7
Sección 2.6 - Personal, Asesores, Peritos e Investigadores.....	7
Sección 2.7 - Destaques	8
Sección 2.8 - Consultores Ad Honorem.....	8
ARTÍCULO III - FUNCIONAMIENTO INTERNO	8
Sección 3.1 - Calendario y Programa de Trabajo.....	8
Sección 3.2 - Convocatorias.....	9
Sección 3.3 - Reuniones Ordinarias, Extraordinarias, Vistas Públicas, Reuniones Ejecutivas.	10
Sección 3.4 - Deponentes.....	10
Sección 3.5 - Deberes y Facultades del Presidente de la Comisión Especial	11
Sección 3.6 - Quórum.....	12
Sección 3.7 - Audiencias Públicas	12
Sección 3.8 - Reuniones Ejecutivas.....	13
Sección 3.9 - Interrogatorios	14
Sección 3.10 - Citaciones.....	14
Sección 3.11 - Acuerdos y Votación.....	16
Sección 3.12- Actas y Expedientes Oficiales	17
Sección 3.13- Entrada al local de Reuniones	17

Sección 3.14 - Reuniones y Vistas Conjuntas	17
Sección 3.15 - Certificación de Asistencia.....	17
Sección 3.16 - Ausencias	18
ARTÍCULO IV - INFORMES	18
Sección 4.1 - Informes de la Comisión Especial	18
ARTÍCULO V - APLICACIÓN Y VIGENCIA	19
Sección 5.1- Aplicabilidad	19
Sección 5.2 - Separabilidad	19
Sección 5.3 - Enmiendas	19
Sección 5.4 - Vigencia	19

CS

COMISIÓN ESPECIAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES PARA ATENDER EL PROYECTO DE LA CÁMARA 1213

REGLAMENTO

ARTÍCULO I - DISPOSICIONES PRELIMINARES

Sección 1.1 - Título

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento de la Comisión Especial de la Cámara de Representantes para Atender el Proyecto de la Cámara 1213".

Sección 1.2 - Base Legal

Este Reglamento se adopta en virtud de la autoridad conferida por las Secciones 9 y 17 del Artículo III de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico, que eleva a rango constitucional la existencia de las comisiones legislativas y faculta al poder legislativo a crear comisiones de cada cuerpo y delinear su jurisdicción y facultades.

De igual manera, este Reglamento se adopta a tenor de la autoridad concedida por la Sección 6 de la Resolución de la Cámara 662, según fue aprobada por la Cámara de Representantes el 9 de abril de 2026.

Sección 1.3 - Jurisdicción

La Comisión Especial de la Cámara de Representantes para Atender el Proyecto de la Cámara 1213 (en adelante, Comisión Especial) tendrá jurisdicción para estudiar el Proyecto de la Cámara 1213 que crea el "Código de Planificación y Permisos", con el propósito de establecer el marco legal y administrativo que regirá la solicitud, evaluación, concesión y denegación de permisos por el Gobierno de Puerto Rico.

Además, la Comisión Especial tendrá la encomienda de evaluar cualquier legislación que pueda complementar, integrar o incidir en dicha medida.

Sección 1.4 – Facultades y deberes

La Comisión Especial tendrá las siguientes facultades y deberes:

- a. Estudiar, investigar y analizar todo tipo de ley, orden, regla, reglamento, directriz o decisión administrativa, así como para investigar cualquier asunto relacionado con ellas pertinentes al proceso de permisos.
- b. Celebrar audiencias públicas o reuniones ejecutivas en cualquier sitio en Puerto Rico y estará autorizada para tomar juramentos y declaraciones y para obligar, bajo apercibimiento de desacato, a la comparecencia de testigos y a la presentación de libros, cartas, documentos, papeles, expedientes y todos los demás objetos que sean necesarios para un completo conocimiento del asunto bajo investigación.
- c. Contratar, ordenar y realizar los estudios necesarios con o sin remuneración, según lo permitan los recursos fiscales disponibles y gestionar la prestación de servicios por parte de los funcionarios y empleados de la Cámara de Representantes sin devengar compensación adicional alguna, excepto el tiempo compensatorio que se acumule.
- d. Solicitar y obtener de los departamentos, agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, toda la información que le sea requerida y que esté disponible para llevar a cabo su encomienda.
- e. Presentar, en el curso de sus estudios e investigaciones, los proyectos de ley que estime necesarios para cumplir con su encomienda.
- f. Realizar cualquier otra actividad que estime necesaria y conveniente, para el cumplimiento de la responsabilidad impuesta.

Sección 1.5 - Utilización de términos

En los casos aplicables, las palabras utilizadas en tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino; el singular incluye el plural y el plural incluye el singular. La conjunción "y" no se entenderá como excluyente.

ARTÍCULO II -ORGANIZACIÓN

Sección 2.1 - Miembros y oficiales parlamentarios

La Comisión Especial estará integrada por nueve (9) representantes que designará el Presidente de la Cámara de Representantes.

El Presidente de la Cámara de Representantes presidirá la Comisión Especial.

Cualquier vacante en la Comisión Especial no afectará sus poderes ni funciones y será cubierta en la misma forma que su predecesor.

La Comisión Especial contará con un Presidente, Vicepresidente y Secretario, designados por el Presidente de la Cámara de entre los miembros en propiedad de la Comisión.

La Comisión Especial no tendrá miembros *ex officio*.

Sección 2.2 - Representación de los Partidos de Minoría

El Presidente de la Cámara de Representantes, dentro de la composición de nueve (9) miembros, nombrará un (1) miembro de cada partido minoritario representado en la Cámara de Representantes. Estos expresarán el criterio de la delegación de su partido en los asuntos bajo la consideración de la Comisión Especial.

Sección 2.3 - Responsabilidad de los miembros

Los Miembros de la Comisión Especial tendrán los siguientes deberes y prerrogativas:

- a. Asistir puntualmente a las reuniones y demás actividades oficiales de la Comisión Especial y permanecer en esta el tiempo suficiente para atender los asuntos que se estén considerando.
- b. Analizar los informes, documentos y asuntos de la Comisión Especial y participar efectivamente en las reuniones y deliberaciones.
- c. Emitir opiniones y hacer recomendaciones sobre las medidas legislativas o asuntos sometidos ante la consideración de la Comisión Especial.

Sección 2.4 - Obligación de inhibirse

Los Miembros de la Comisión Especial, así como su personal técnico, deberán inhibirse de participar en cualquier asunto que esté ante la consideración de la Comisión Especial, en el que tengan algún interés personal directo o profesional (en el caso del personal técnico de la Comisión Especial) que pueda comprometer su imparcialidad o afectar el desempeño de los trabajos de la Comisión Especial, conforme se establece en los Reglamentos de la Cámara de Representantes.

Sección 2.5 - Dirección Ejecutiva de la Comisión Especial

La Comisión Especial será dirigida por un Director(a) Ejecutivo(a) designado por el Presidente de la Comisión, quien podrá ser empleado de la Cámara de Representantes o mediante contrato por servicios profesionales.

El Presidente de la Comisión Especial podrá designar y contratar el personal necesario para brindar servicios a la Comisión Especial, conforme lo permitan los recursos fiscales disponibles.

El sueldo o remuneración de dicho Director Ejecutivo se fijará de acuerdo con las normas que establecen los Reglamentos de la Cámara de Representantes. El Director Ejecutivo ejercerá las funciones administrativas del cargo bajo la supervisión y dirección del Presidente y recibirá servicios de apoyo administrativo de las demás Comisiones Permanentes, Unidades Administrativas de la Cámara de Representantes y de los miembros de la Comisión Especial.

El Director Ejecutivo, por tratarse de un puesto de la entera confianza del Presidente de la Comisión Especial, podrá ser removido en cualquier momento por determinación del Presidente de la Comisión Especial.

El Director Ejecutivo, será el ejecutivo principal de la Comisión Especial, y a su vez dirigirá y supervisará el personal técnico, secretarial y administrativo adscrito a la Comisión Especial y coordinará las labores de esta. Asimismo, se le autoriza a tomar parte activa en todas las reuniones ejecutivas, vistas públicas, vistas oculares, así como en cualquier otra actividad que organice la Comisión Especial.

El Presidente podrá delegar en el Director Ejecutivo la preparación y circulación de convocatorias a reuniones ejecutivas, vistas públicas, vistas e inspecciones oculares, así como a cualquier otra actividad que organice la Comisión Especial, siempre que estas cumplan con las disposiciones del Reglamento.

Sección 2.6 Personal, Asesores, Peritos e Investigadores

La Comisión Especial podrá contar con asesores e investigadores de acuerdo con las necesidades del servicio, y podrá contratar peritos técnicos para atender asuntos que requieran conocimientos especializados.

Los empleados, contratistas, asesores, peritos e investigadores de la Comisión Especial, estarán sujetos a las disposiciones de los Reglamentos de Personal de la Cámara de

Representantes.

Los peritos, técnicos, asesores e investigadores designados por el Presidente de la Comisión Especial podrán trabajar en calidad de empleados o como contratistas independientes. Su designación será formalizada por el Presidente de la Cámara de Representantes, según la reglamentación vigente.

Sección 2.7 - Destakes

Con la autorización expresa del Presidente de la Cámara de Representantes, se podrá solicitar en destaque para laborar en la Comisión Especial a personal de cualquiera de las entidades que componen la Rama Legislativa, incluyendo la Oficina de Servicios Legislativos, la Superintendencia del Capitolio, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa o cualesquiera de las Comisiones Permanentes adscritas a los Cuerpos Legislativos.

También podrán reclamar, conforme a los Reglamentos de cada Cuerpo Legislativo, a personal en destaque de otras entidades públicas de las ramas Ejecutiva y Legislativa incluyendo municipios y corporaciones públicas.

Sección 2.8.-Consultores Ad Honorem

El Presidente de la Comisión Especial, podrá designar consultores Ad-Honorem cuando entienda conveniente su asesoría en materias y asuntos especializados para cumplir las funciones de la Comisión Especial, luego de informarlo a sus miembros.

Dichos asesores podrán desempeñarse individualmente o como comités consultivos. Los consultores Ad-Honorem, a discreción del Presidente de la Comisión Especial, tomarán un juramento de confidencialidad para participar en reuniones ejecutivas.

ARTÍCULO III - FUNCIONAMIENTO INTERNO

Sección 3.1 - Calendario y Programa de Trabajo

La Comisión Especial preparará un programa de trabajo proyectado, incluyendo todas las reuniones o audiencias a celebrarse, en el cual se harán constar los asuntos que se considerarán durante ese período, así como el lugar, fecha y hora en que se celebrará cada reunión o audiencia.

El Presidente preparará una Agenda u Orden del Día para cada reunión en la cual incluirá todos los asuntos a ser considerados, indicando el orden correspondiente a cada uno, según el programa. El Orden del Día podrá ser circulado simultáneamente con la convocatoria.

Durante un receso legislativo, la Comisión Especial está autorizada a celebrar reuniones o audiencias, para lo cual preparará un Programa de Trabajo detallado, el cual notificará al Presidente de la Cámara de Representantes; a la Secretaría de la Cámara de Representantes; y al Sargento de Armas de la Cámara de Representantes, con el propósito de atender todas las medidas y asuntos que estuvieren pendientes de consideración en la Comisión Especial.

Previo a su implementación, el Presidente de la Cámara de Representante, deberá aprobar el programa de trabajo proyectado para el receso legislativo, el cual podrá incluir reuniones los sábados, domingos y días feriados.

Sección 3.2 - Convocatorias

El programa de reuniones semanales y la convocatoria correspondiente se notificarán a los miembros, mediante comunicación electrónica. La convocatoria electrónica será notificación suficiente de la fecha, hora y lugar en que se celebrarán las reuniones especificadas en la misma. Se incluirá evidencia del envío de dicha convocatoria a los miembros de la Comisión Especial en el expediente electrónico de cada medida.

El Presidente de la Comisión Especial o el Director Ejecutivo preparará una convocatoria, que una vez radicada en la Secretaría y en la oficina del Sargento de Armas de la Cámara de Representantes, será cursada mediante medios electrónicos, utilizando el listado de correos electrónicos o mensajería de texto, a todos los miembros de la Comisión Especial, con por lo menos dos (2) días previo a la reunión citada.

No obstante, en aquellos casos en que hubiere urgencia en la celebración de una reunión que no sea audiencia pública o durante los últimos cinco (5) días de consideración de medidas y durante los cinco (5) días finales del trámite legislativo de las Sesiones, se podrá obviar el factor tiempo, pero el Presidente, antes de proceder con dicha reunión, deberá constatar con certeza que todos los miembros de la Comisión Especial han sido debidamente notificados. Los trabajos se ajustarán a la Convocatoria u Orden Especial del Día, salvo cuando asuntos de prioridad o de interés público exijan cambios en la misma.

Cualquier cambio en el itinerario, será notificado directa e inmediatamente por el Presidente o el Director Ejecutivo de la Comisión Especial a los miembros de la Comisión Especial,

sujeto a los mismos términos de la convocatoria.

Cualquier objeción al proceso de notificación y citación no será válida cuando se demuestre que se hicieron gestiones razonables para comunicarlo. Esto incluye situaciones en las que, al no estar disponible el correo electrónico, se le informó de dicha citación por teléfono, personalmente o por comunicación con sus empleados directos o miembros de su grupo familiar inmediato.

Sección 3.3 - Reuniones Ordinarias, Extraordinarias, Vistas Públicas, Reuniones Ejecutivas

La Comisión Especial podrá celebrar las siguientes reuniones:

- a. Ordinarias convocadas por el Presidente de la Comisión Especial como parte del trabajo usual de la Comisión Especial.
- b. Extraordinarias las cuales serán reuniones ejecutivas convocadas por iniciativa del Presidente de la Comisión Especial o por acuerdo de la Comisión Especial para la consideración exclusiva del asunto consignado en la convocatoria.
- c. Vistas Públicas convocadas por la Comisión Especial a los únicos fines de escuchar los testimonios de las personas interesadas o invitadas a expresar su opinión sobre los asuntos encomendados a la Comisión Especial.
- d. Reuniones Ejecutivas como sesiones privadas convocadas por el Presidente de la Comisión Especial a los únicos fines de escuchar los testimonios de las personas interesadas o invitadas a expresar su opinión sobre los asuntos encomendados a la Comisión Especial.

El Presidente de la Comisión Especial tendrá la autoridad para comenzar la vista pública, declarar un receso y recibir información oral o escrita de los deponentes citados sin necesidad del quórum de rigor y la asistencia de los miembros presente tendrá el efecto de una reunión debidamente celebrada.

Sección 3.4 - Deponentes

A los deponentes se le solicitarán copias suficientes para los miembros de la Comisión Especial, además de una copia electrónica del testimonio, junto con todos los documentos de apoyo, que ofrecerá a los miembros de la Comisión Especial. Dichas copias deberán ser entregadas al personal de la Comisión Especial con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la hora fijada para la vista pública o ejecutiva. Se deberá, además, remitir vía correo electrónico la correspondiente ponencia o testimonio, junto con cualquier

documentación de apoyo o documentos solicitados.

El Presidente de la Comisión Especial dispondrá la cantidad de tiempo que corresponda a cada deponente para hacer su presentación. Asimismo, el Presidente de la Comisión Especial indicará en la citación cursada a los deponentes la fecha límite para someter sus respectivos testimonios, y si lo considera necesario, el tiempo asignado para su presentación oral ante los miembros de la Comisión Especial.

En el transcurso de la vista pública, las personas invitadas o citadas a deponer sobre una medida deberán presentar una ponencia escrita de la cual presentarán un resumen al inicio de su turno, excepto que fueren excusados de ello previamente por el Presidente de la Comisión Especial.

La Comisión Especial escuchará e interrogará a las personas citadas, así como a aquellas otras personas interesadas a las que se le asigne un turno a estos efectos, previa solicitud y consideración del Presidente. Los deponentes podrán expresar oralmente y por escrito sus puntos de vista. Además, la Comisión Especial recibirá para su estudio todos los testimonios escritos y documentos que le sean sometidos.

El Presidente de la Comisión Especial no dispondrá de límite de tiempo para realizar su interrogatorio. Al inicio de cada vista el Presidente de la Comisión Especial establecerá la cantidad de tiempo disponible para que cada miembro de la Comisión Especial haga sus preguntas, tiempo que será uniforme para todos los miembros de la Comisión Especial y que no excederá de diez (10) minutos por cada turno de preguntas.

Sección 3.5 - Deberes y Facultades del Presidente de la Comisión Especial

El Presidente de la Comisión Especial velará por el orden y el decoro de los trabajos, para lo cual tendrá las siguientes facultades:

- a. Limitar y condicionar el acceso de personas que impidan el buen funcionamiento de los trabajos e incluso vedar tal acceso, si la persona insiste en violentar las reglas.
- b. Recesar la audiencia hasta tanto se restablezca el orden.
- c. Limitar o restringir el tiempo de los testimonios o ponencias orales de los deponentes o testigos.
- d. Declarar concluido el turno de cualquier participante, sea miembro o deponente, que insista en desviarse del asunto que está en orden.
- e. Relevar a un deponente o testigo de contestar a una línea de interrogatorio que la Presidencia considere improcedente.

- f. Sustituir a cualquier miembro de la Comisión Especial que no cumpla con este Reglamento o las normas de la Comisión Especial.

El Presidente de la Comisión Especial no permitirá discusiones entre los asistentes a las audiencias ni interpelaciones por estos a testigos, deponentes o miembros de la Comisión Especial.

Las expresiones de los legisladores en torno a su posición personal sobre una medida o asunto, así como los acuerdos de la Comisión Especial al respecto, no se efectuarán en las audiencias públicas.

El Presidente podrá fijar restricciones especiales de acceso y divulgación en caso sobre materias con carácter especial de sensibilidad, seguridad o confidencialidad.

Sección 3.6 - Quórum

Al comienzo de cada reunión de la Comisión Especial se pasará lista para la determinación de quórum. El Presidente de la Comisión Especial deberá hacer constar los nombres de los miembros presentes al comienzo de la reunión y mencionará para el récord los nombres de aquellos que lleguen posteriormente. El quórum consistirá en una mayoría de los miembros presentes de la Comisión Especial. No obstante, de no tener quórum, la Comisión Especial podrá discutir y considerar la agenda, recibir testimonios y discutir las materias en torno a los asuntos programados.

El Presidente de la Comisión Especial certificará los miembros presentes en cada reunión, quienes deberán firmar una Hoja de Asistencia. Tanto el Presidente de la Comisión Especial, como el Vicepresidente o el Secretario, si estuvo presente en la Audiencia Pública, podrá dar fe y ser responsable por la información incluida en dicha certificación.

Sección 3.7 - Audiencias Públicas

La Comisión Especial podrá celebrar audiencias públicas con relación al Proyecto de la Cámara 1213 o a cualquier asunto o medida que pueda complementar, integrar o incidir en dicha medida o cualquier asunto relacionado al proceso de permisos.

El Presidente de la Comisión Especial, aun cuando no haya quórum, tendrá autoridad para comenzar la audiencia, recesar, recibir información oral o escrita de los deponentes citados. En este caso, la asistencia de los miembros presentes tendrá el efecto de una reunión debidamente celebrada.

Toda audiencia pública de la Comisión Especial deberá ser anunciada según se dispone en el Reglamento de la Cámara de Representantes. En aquellos casos en que sea necesaria e indispensable la publicación de un anuncio de audiencia pública en los medios de comunicación, se obtendrá la aprobación escrita del Presidente de la Cámara de Representantes, la cual será enviada a la Secretaría de la Cámara de Representantes para el trámite correspondiente.

En las audiencias públicas, la Comisión Especial se limitará a interrogar y a escuchar a las personas interesadas o invitadas a expresar sus opiniones sobre la medida o asunto a considerarse.

No se tomarán acuerdos en cuanto a las recomendaciones a favor o en contra. No se permitirán discusiones entre los asistentes a las audiencias ni interpelaciones por estos a testigos, deponentes o miembros de la Comisión Especial. Tampoco permitirán debates entre los miembros de la Comisión Especial y los deponentes.

El Presidente de la Comisión Especial, así como todos los miembros, velarán por el orden y el decoro en los trabajos de la Comisión Especial durante las audiencias públicas y reuniones de la Comisión Especial. Para ello, el Presidente de la Comisión Especial tendrá la facultad de:

- a. limitar y condicionar el acceso de personas que impidan el buen funcionamiento de los trabajos e incluso vedar tal acceso si la persona consistentemente insiste en violentar las reglas;
- b. recesar la audiencia hasta tanto se restablezca el orden;
- c. declarar concluido el turno de cualquier participante, sea miembro o deponente, que insista en desviarse del asunto que está en orden;
- d. relevar a un deponente o testigo de contestar a una línea de interrogatorio que el Presidente considere improcedente;
- e. solicitar al Presidente de la Cámara de Representantes la sustitución en la Comisión Especial de cualquier miembro que no cumpla con las normas y aplicar cualesquiera de los mecanismos dispuestos dentro del Reglamento de la Cámara de Representantes para mantener el orden.

Sección 3.8 - Reuniones Ejecutivas

Las reuniones ejecutivas de la Comisión Especial serán privadas salvo que en la convocatoria

se disponga lo contrario. Sólo participarán en ellas los miembros de la Comisión Especial, el Director Ejecutivo, las personas citadas a comparecer junto a sus asesores legales y aquellos asesores, investigadores o técnicos asignados a los trabajos por la propia Comisión Especial. La presencia de cualquier otra persona requerirá la autorización previa del Presidente de la Comisión Especial o el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la Comisión Especial.

La información obtenida en reuniones ejecutivas será confidencial y no podrá ser divulgada por ningún miembro o funcionario de la Comisión Especial ni por ningún miembro de su personal o cuerpo asesor o consultivo. Toda la información obtenida en reuniones ejecutivas, al finalizar la consideración del asunto, se hará pública como parte de los informes parciales o finales de la Comisión Especial, excepto que su confidencialidad esté protegida por disposición de Ley o la Comisión Especial determine que el interés público o la seguridad de los testigos exigen mantenerla.

Sección 3.9 - Interrogatorios

Al inicio de cada vista y reuniones el Presidente establecerá la cantidad de tiempo disponible para que cada miembro de la Comisión Especial realice sus preguntas, tiempo que será uniforme para todos los miembros de la Comisión Especial y que no excederá de diez (10) minutos por cada turno de preguntas. Durante la celebración de la vista o reunión, el Presidente de la Comisión Especial evaluará, para la concesión de los turnos de interrogatorios, el orden de llegada de los Miembros a la vista o reunión.

El Presidente de la Comisión Especial no dispondrá de límite de tiempo para realizar su interrogatorio.

Una vez todos los miembros hayan tenido la oportunidad de interrogar al testigo o deponte, el Presidente de la Comisión Especial, podrá conceder una ronda adicional de preguntas, que no excederán de cinco (5) minutos, cuando lo estime necesario, según lo permita el tiempo y la agenda de la Comisión Especial.

Sólo los miembros de la Comisión Especial podrán intervenir en los interrogatorios de la Comisión Especial. No obstante, el Presidente de la Comisión Especial tendrá discreción para hacer excepciones ocasionales a esta Regla en el caso de Investigadores, Peritos de la Comisión, o Representantes invitados.

Sección 3.10 - Citaciones

El Presidente de la Comisión Especial tendrá facultad de expedir órdenes de citación a cualquier persona o entidad para que comparezca a contestar las preguntas o a suministrar la información o evidencia, documental o física, que la Comisión Especial pueda requerir al estudiar o investigar cualquier asunto o medida que le haya sido referido. Las citaciones serán firmadas por el Presidente de la Comisión Especial y dirigidas al Sargento de Armas de la Cámara de Representantes para su diligenciamiento.

En aquellos casos en los que la Comisión Especial emita una orden de citación que requiera la producción de documentos a las agencias o corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, y sobre la cual terceros puedan abrigar un derecho a la intimidad, se le deberá notificar formalmente, con razonable anticipación, al individuo afectado por dicho requerimiento. Dicha notificación deberá contener lo siguiente: información específica y detallada expresando la razón, el propósito y pertinencia de la solicitud a la luz de la investigación que se está llevando a cabo y la disposición legal que faculta a la Comisión Especial realizar tal requerimiento.

El Presidente de la Comisión Especial podrá requerir al deponente o testigo que jure sus declaraciones. En el caso de declaraciones orales, el juramento será tomado por el Presidente de la Comisión Especial o el Legislador designado para tales fines. Se harán las advertencias de rigor a los testigos o deponentes, incluyendo las de apercibimiento de perjurio u obstrucción a la investigación o legislación según sea el caso, así como aquellas otras que la Comisión Especial acuerde.

A toda persona citada a comparecer ante la Comisión Especial se le garantizarán sus derechos, será informado en la citación del asunto a discutirse y la evidencia que deberá presentar, tendrá la oportunidad razonable de prepararse para las audiencias, consultar con un abogado o un asesor en el asunto bajo consideración, y localizar los documentos, récords y cualquier otra evidencia que le haya sido requerida. Todo deponente tendrá derecho a presentar a la Comisión Especial una declaración escrita que será incorporada a la transcripción, siempre que guarde relación con el asunto de la investigación y se entregue antes de iniciar la audiencia. El Presidente de la Comisión Especial se reserva el derecho a ordenar que dicha declaración sea abreviada si ha de leerse.

Todo testigo o deponente citado ante la Comisión Especial para comparecer bajo juramento en una investigación tendrá derecho a ser acompañado por su abogado si así lo desea. El abogado podrá conversar con el deponente para asesorarle dentro de la sala de reuniones previo al inicio de su testimonio. No obstante, la ausencia o no disponibilidad del abogado en la fecha citada para la comparecencia no excusará a la parte citada de comparecer ni de

declarar o someterse al interrogatorio. No se permitirá consultar con el abogado una vez iniciado el testimonio de su cliente. No se les permitirá consultar previo a emitir respuestas a las preguntas de los miembros, ni que el abogado guíe las contestaciones o conteste por el testigo. No se permitirá a los abogados de los deponentes realizar contrainterrogatorios de sus clientes ni de otros deponentes o testigos en el curso de su testimonio.

El abogado de un deponente o testigo, cuando se le conceda la palabra en el curso de una vista, se dirigirá exclusivamente al Presidente de la Comisión Especial y nunca directamente a uno de sus miembros o funcionarios, excepto que el Presidente así lo instruya. Al concluir el interrogatorio, se le permitirá al abogado del deponente hacer los señalamientos que entienda pertinentes y razonables, incluyendo las solicitudes para que se cite a otros deponentes o se presente evidencia adicional.

Todo representante legal de un deponente o testigo deberá conducirse en los procedimientos conforme a los cánones de su profesión, a las Reglas de la Comisión Especial y a los Reglamentos de la Cámara de Representantes.

Sección 3.11 - Acuerdos y Votación

La Comisión Especial adoptará acuerdos con relación a una medida o asunto bajo su consideración, en una reunión ordinaria, extraordinaria o ejecutiva que haya sido debidamente convocada, y a la cual haya asistido el quórum reglamentario.

En caso de quórum, se podrán adoptar acuerdos mediante el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la Comisión Especial.

En aquellos casos en que se citare a una reunión y no se lograre el quórum reglamentario requerido, el Presidente podrá, de entenderlo necesario, someter a los miembros de la Comisión Especial, mediante referéndum, los asuntos que habrían de acordarse en dicha reunión.

En la Hoja de Referéndum se hará constar el lugar, fecha y hora exacta en que se había citado a la Comisión Especial a tales fines y para la cual no se logró quórum.

Los miembros de la Comisión Especial emitirán su voto en la Hoja de Referéndum, requiriéndose para la aprobación del asunto bajo consideración el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la Comisión Especial.

Sección 3.12- Actas y Expedientes Oficiales

La Comisión Especial conservará en un libro apropiado, las actas de sus procedimientos en las cuales se consignará el despacho de los proyectos, resoluciones y demás asuntos, así como la fecha y lugar de las reuniones y los nombres de sus miembros, presentes y ausentes, los nombres de todas las personas que hubieren comparecido a expresar sus puntos de vista sobre una medida y la decisión final tomada por la Comisión Especial. Cada acta será presentada en la Oficina de la Secretaría de la Cámara de Representantes, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de celebrada la reunión ordinaria, extraordinaria o ejecutiva.

Toda medida o asunto referido a la Comisión Especial contará con un expediente electrónico oficial. Al finalizar el término del mandato de la Comisión Especial, el Presidente de la Comisión Especial, deberá entregar a la Secretaría de la Cámara de Representantes las actas y sus expedientes oficiales para su archivo y custodia, conforme lo dispone el Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Sección 3.13- Entrada al local de Reuniones

Ninguna persona, sin el consentimiento previo del Presidente, podrá entrar al local donde esté reunida la Comisión Especial, excepto cuando se trate de una audiencia pública o sesión de consideración de medidas o asuntos.

Lo aquí dispuesto no se aplicará a los Representantes, ni a los asesores legislativos que estén realizando labores para la Comisión Especial o para alguno de sus miembros, los cuales podrán asistir a cualquier reunión de la misma, excepto cuando se trate de una reunión ejecutiva y la Comisión Especial decida celebrarla en privado. Cualquier persona podrá asistir a cualquier reunión por acuerdo expreso de la Comisión Especial o de su Presidente.

El Presidente de la Comisión Especial podrá fijar restricciones especiales de acceso y divulgación en casos sobre materias con carácter especial de sensibilidad, seguridad o confidencialidad.

Sección 3.14 - Reuniones y Vistas Conjuntas

La Comisión Especial podrá celebrar, por acuerdo propio o por disposición de su Presidente, reuniones conjuntas con cualquier otra Comisión del Senado o de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Sección 3.15 - Certificación de Asistencia

Durante el transcurso de las reuniones o audiencias, el Presidente de la Comisión Especial presente hará constar para récord los nombres de los miembros presentes a su inicio, de aquellos que se integren a los trabajos y de aquellos que se excusen. Cada miembro firmará una Hoja de Asistencia en la reunión o audiencia de la Comisión Especial, cuyo contenido certificará, dará fe y se hará responsable.

La Hoja de Asistencia se radicará en la Secretaría de la Cámara de Representantes. La presencia de asesores o personal técnico de un miembro de la Comisión Especial no será equivalente a la asistencia del Representante ni una excusa.

Sección 3.16 - Ausencias

Cuando un miembro de la Comisión Especial falte consecutivamente a tres (3) reuniones regulares de la Comisión Especial, deberá excusar sus ausencias a satisfacción de la Comisión Especial al ser requerido a tales efectos. De no hacerlo, se notificará de tal hecho al Presidente de la Cámara de Representantes quien procederá a tomar la acción correspondiente.

ARTÍCULO IV - INFORMES

Sección 4.1 - Informes de la Comisión Especial

La Comisión Especial podrá presentar a la Cámara de Representantes dentro del término de su vigencia, los proyectos de ley e informes sobre medidas legislativas que estime necesarios para cumplir con su encomienda de revisar y actualizar leyes pertinentes al tema de permisos.

La Comisión Especial podrá rendir informes sobre aspectos específicos en cualquier momento como parte del curso de la investigación o evaluación del asunto bajo consideración y podrá radicar o hacer un informe parcial de así entenderlo.

Ningún informe de la Comisión Especial se hará público a menos que sea previamente considerado, discutido y aprobado por la Comisión Especial por votación en reunión ordinaria o mediante referéndum, según aplique.

Toda la información obtenida en reuniones ejecutivas, al finalizar la consideración del asunto, se hará pública como parte de los informes de la Comisión Especial, excepto que su confidencialidad esté protegida por disposición de ley, privilegio evidenciario o la Comisión Especial determine que el interés público o la seguridad de los testigos exigen mantenerla en

18

privado.

El informe que apruebe la mayoría de la Comisión Especial será el informe oficial de la misma.

ARTÍCULO V - APLICACIÓN Y VIGENCIA

Sección 5.1- Aplicabilidad

Este Reglamento se aplicará a todas las gestiones y trabajos realizados por Comisión Especial, incluyendo a sus miembros y cualquier persona o entidad que participe de la misma. El Reglamento de la Cámara de Representantes será supletorio o complementario a este Reglamento en todo lo que resulten de aplicación y que no estén en conflicto con el mismo.

Sección 5.2 - Separabilidad

Si cualquier parte de este reglamento fuere declarado inconstitucional o nulo por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento.

Sección 5.3 - Enmiendas

Este Reglamento podrá ser enmendado por una mayoría de los miembros permanentes presentes en una reunión ejecutiva convocada para esos propósitos por la Comisión Especial. Las enmiendas al mismo se circularán junto con la convocatoria de acuerdo con la Sección 3.2 de este Reglamento.

Sección 5.4 - Vigencia

Las facultades, deberes y obligaciones de la Comisión Especial según establecido en la Resolución de la Cámara 662, según aprobada el 9 de abril de 2026, culminarán en el término de seis (6) meses desde su aprobación o hasta que culmine su propósito.

Este Reglamento empezará a regir desde la fecha de su aprobación una vez sea radicado en la Secretaría de la Cámara de Representantes.

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de abril de 2026.



CERTIFICO que este Reglamento fue aprobado por la Comisión Especial de la Cámara de Representantes para Atender el Proyecto de la Cámara 1213, en Reunión Ejecutiva celebrada en la fecha que antecede y que el mismo se presentó en la Secretaría de la Cámara de Representantes, hoy 16 de abril de 2026.

CERTIFICO CORRECTO.



HON. CARLOS “JOHNNY” MÉNDEZ NÚÑEZ
PRESIDENTE